



PROCESO ORDINARIO No. 2021-524

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., enero treinta (30) de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez informando que el Proceso Ordinario instaurado por **MARIA OLGA VELASQUEZ RAMIREZ** contra la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, informando que las demandadas presentaron escrito de contestación.

Sírvase Proveer. -

OSCAR ALBERTO AVALO OSPINA
Secretario

JUZGADO DIEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., octubre veinte (20) de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial que antecede, en documento digital 09 se encuentra soporte del mensaje de datos remitido el 21 de octubre de 2022, a la dirección electrónica de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, por lo tanto, se encuentra notificada como lo dispone el inciso 3° del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, quienes presentaron escrito de contestación dentro del término judicial.

Así las cosas, se **RECONOCER PERSONERIA** adjetiva como apoderada de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** a la Dra. **MARÍA CAMILA BEDOYA GARCÍA** conforme Escritura Pública No.120 de 2021 pdf.15 a 19 del documento digital 12, teniendo en cuenta, que obra sustitución de poder a la Dra. **LINA MARIA POSADA LOPEZ** identificada con cedula de ciudadanía No. 1.053.800.929 de Manizales y T.P. 226.156 del C.S. de la J., conforme poder obrante en pdf.14 documento digital 12, otorgado por la Dra. María Camila Bedoya García, en consecuencia, se le **RECONOCE PERSONERIA** adjetiva como apoderada de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**.

Ahora procede el Despacho a estudiar el escrito de contestación de demanda obrante en documento digital 12, evidenciándose que el mismo reúne los requisitos del artículo 31 del C.P.T. y S.S., razón por la cual el juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

Por otra parte, advierte el Despacho que la parte actora no aporte trámite de notificación a la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

No obstante, lo anterior y como quiera obra poder y contestación en documento digital 11 de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, en consecuencia, de conformidad con el artículo 301 del C.G.P aplicable a la especialidad laboral por disposición expresa del artículo 145 del C.P.T. y S.S., se dispone a **TENER POR NOTIFICADAS POR CONDUCTA**



CONCLUYENTE a la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

Por consiguiente, se **RECONOCE PERSONERÍA** adjetiva para actuar a la Dra. **DANIEL FELIPE RAMÍREZ SANCHEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.070.018.966 de Cajicá y Tarjeta Profesional No. 373.906 del C.S.J., en calidad de apoderado judicial de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCION S.A.**, conforme a la Escritura Publica No.1326 de 2022, obrante en pdf.176 a 206 y Certificado de Existencia y Representación de Godoy Córdoba Abogados S.A.S., obrante en pdf.207 a 225 del documento digital 11

Ahora procede el Despacho a estudiar el escrito de contestación de demanda obrante en documento digital 11, evidenciándose que el mismo reúne los requisitos del artículo 31 del C.P.T. y S.S., razón por la cual el juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCION S.A.**

se **RECONOCE PERSONERÍA** adjetiva para actuar a la Dra. **PAULA HUERTAS BORDA**, identificada con cedula de ciudadanía No.1.020.833.703 de Bogotá y tarjeta profesional No.369.744 del C.S.J., en calidad de apoderado judicial de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR**, conforme a la Escritura Publica No.788 de 2021, obrante en pdf.120 a 157 y el Certificado de Existencia y Representación de Godoy Córdoba Abogados S.A.S., obrante en pdf.104 a 119 del documento digital 13.

Ahora procede el Despacho a estudiar el escrito de contestación de demanda obrante en documento digital 13, evidenciándose que el mismo reúne los requisitos del Art. 31 del C.P.T. y S.S., razón por la cual el juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

Por otra parte, en atención al memorial obrante en documento digital 15 se **ACEPTA** la renuncia al poder presentada por la Doctora **MARÍA CAMILA BEDOYA GARCÍA**, en su calidad de apoderado judicial de la demandada Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, por encontrarse de conformidad con el artículo 76 del C.G.P. aplicable por analogía al procedimiento laboral (Art. 145 del C.P.L. y S.S.).

Por lo anterior, procede el Despacho:

Señalar como fecha para llevar a cabo **AUDIENCIA CONCENTRADA** de que trata el artículo 77 y 80 del C.P.T. y S.S. referente a Audiencia obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, de saneamiento y de fijación de litigio, tramite y fallo para el día **QUINCE (15) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LA HORA DE LAS DOS Y TREINTA (2:30) P.M.**

Se requiere a la Administradora de Fondos de Pensiones al cual se encuentra vinculada actualmente la demandante que allegue certificación del estado de afiliación de la actora en cuanto así se encuentra pensionada o no.

Así mismo, requiere a las partes para que informen los correos electrónicos



de las partes, apoderados judiciales y testigos.

Para lo cual se remitirá por correo electrónico a las partes el link para la realización de la audiencia por aplicación LIFESIZE, que deberán descargarla y estar atentos a la citación, el proceso ya fue remitido a los todos los apoderados judiciales.

Se les recomienda que deben contar con un servicio de internet con un ancho de banda amplio y que la conexión WI -FI sea de uso exclusivo durante el desarrollo de la audiencia para evitar interferencias en la señal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA DOLORES CARVAJAL NIÑO

Juez

JC

Firmado Por:

Maria Dolores Carvajal Niño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **472c63ce5d5482c9a4d3dd178cb553f58c14213d41ad28aa331b5d5d2976c488**

Documento generado en 20/10/2023 08:28:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>